ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 2040-2PO2-11

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal de Competencia Económica.
2. Tema de la Iniciativa.	Economía y Finanzas.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Sens. Minerva Hernández Ramos, René Arce, Guillermo Enrique Tamborrel Suarez y Francisco Arroyo Vieyra.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRD, PAN y PRI, respectivamente.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	12 de abril de 2011.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	12 de abril de 2011.
7. Turno a Comisión.	Economía.

II.- SINOPSIS

Incorporar a la Ley Federal de Competencia Económica, la regulación de los monopsonios y las prácticas monopsónicas. Establecer que no constituyen monopsonios, las actividades que realice el estado para el cumplimiento de sus fines ni prácticas monopsónicas, las prácticas que realice el estado en beneficio del erario público. Considerar como prácticas monopsónicas relativas, la imposición de condiciones a proveedores de bienes y servicios que incluyan, entre otros, los plazos de pago, descuentos, plazos y condiciones de entrega de bienes y servicios, u otras condiciones que sean significativamente diferentes a las prevalecientes en el mercado relevante. Incluir como supuesto violatorio a la Ley, que en las prácticas monopólicas y monopsónicas relativas deberá comprobarse que existe un daño presente o potencial al mercado relevante. Establecer que para determinar si un agente económico tiene poder sustancial en el mercado relevante, deberá considerarse, la capacidad de los agentes económicos para acceder, en tiempo y calidad, a fuentes alternativas de abasto o bien mediante la celebración de acuerdos o contratos de largo plazo con otros proveedores actuales o potenciales.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXX del artículo 73, en relación con los artículos 25, último párrafo, y 28 párrafo segundo, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual de los preceptos que se buscan reformar, indicar con puntos suspensivos la totalidad de fracciones, que componen el precepto y cuyo texto se desea mantener.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	**TEXTO QUE SE PROPONE**
LEY FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA	**Iniciativa con proyecto de Decreto** **Artículo Único.** Se reforman los artículos; 1o., 2o., 4o., el título del capítulo II; el artículo 8o.; 10, primer párrafo; 11; 23; 24 fracciones I y III y se adicionan una fracción XII al artículo 10, una fracción III al artículo 11 y una fracción VII al artículo 13, todos de la Ley Federal de Competencia Económica, para quedar como sigue
Artículo 1o.- La presente ley es reglamentaria del artículo 28 constitucional en materia de competencia económica, monopolios y libre concurrencia, es de observancia general en toda la República y aplicable a todas las áreas de la actividad económica.	**Artículo 1o.** La presente ley reglamentaria del artículo 28 constitucional en materia de competencia económica, monopolios, **monopsonios** y libre concurrencia, es de observancia general en toda la República y aplicable a todas las áreas de la actividad económica.
Artículo 2o. Esta Ley tiene por objeto proteger el proceso de competencia y libre concurrencia, mediante la prevención y eliminación de monopolios, prácticas monopólicas y demás restricciones al funcionamiento eficiente de los mercados de bienes y servicios. ...	**Artículo 2o.** Esta ley tiene por objeto proteger el proceso de competencia y libre concurrencia, mediante la prevención y eliminación de monopolios, **monopsonios**, prácticas monopólicas, **prácticas monopsónicas** y demás restricciones al funcionamiento eficiente de los mercados de bienes y servicios. ...
Artículo 4o. … …	**Artículo 4o.** ... ...
No tiene correlativo	**No constituyen monopsonios las actividades que realice el estado para el cumplimiento de sus fines.**
CAPITULO II	**Capítulo II**

DE LOS MONOPOLIOS Y LAS PRACTICAS MONOPOLICAS	**De los monopolios, monopsonios, las prácticas monopólicas y las practicas monopsónicas**
Artículo 8o.- Quedan prohibidos los monopolios y estancos, así como las prácticas que, en los términos de esta ley, disminuyan, dañen o impidan la competencia y la libre concurrencia en la producción, procesamiento, distribución y comercialización de bienes o servicios.	**Artículo 8o.** Quedan prohibidos los monopolios y estancos, **los monopsonios**, así como las prácticas que, en los términos de esta ley, disminuyan, dañen o impidan la competencia y la libre concurrencia en la producción, procesamiento, distribución y comercialización de bienes o servicios.
No tiene correlativo	**Las prácticas que realice el estado en beneficio del erario público no constituirán prácticas monopsónicas.**
Artículo 9o.- Son prácticas monopólicas absolutas los contratos, convenios, arreglos o combinaciones entre agentes económicos competidores entre sí, cuyo objeto o efecto sea cualquiera de los siguientes:	**Artículo 9o.** Son prácticas monopólicas absolutas y **prácticas monopsónicas** absolutas los contratos, convenios, ...
I.- …	...
II. …	...
III.- …	...
IV.- …	...
…	...
Artículo 10. Sujeto a que se comprueben los supuestos a que se refieren los artículos 11, 12 y 13 de esta Ley, se consideran prácticas monopólicas relativas los actos, contratos, convenios, procedimientos o combinaciones cuyo objeto o efecto sea o pueda ser desplazar indebidamente a otros agentes del mercado; impedirles sustancialmente su acceso o establecer ventajas	**Artículo 10.** Sujeto a que se comprueben los supuestos a que se refieren los artículos 11, 12 y 13 de esta ley, se consideran prácticas monopólicas relativas **y prácticas monopsónicas relativas** los actos, contratos, convenios, procedimientos o combinaciones cuyo objeto o efecto sea o pueda ser desplazar indebidamente a otros agentes del mercado; impedirles

exclusivas en favor de una o varias personas, en los siguientes casos: ***I** a **XI.*** … …	sustancialmente su acceso o establecer ventajas exclusivas en favor de una o varias personas, en los siguientes casos: ...
No tiene correlativo	**XII. El ejercicio de poder monopsónico mediante la imposición de condiciones a proveedores de bienes y servicios que incluyan, entre otros, los plazos de pago, descuentos, plazos y condiciones de entrega de bienes y servicios, u otras condiciones que sean significativamente diferentes a las prevalecientes en el mercado relevante;**
Artículo 11.- Para que las prácticas a que se refiere el artículo *anterior* se consideren violatorias de esta ley, deberá comprobarse: ***I** a **II.-*** …	**Artículo 11.** Para que las prácticas a que se refieren los artículos **9o. y 10o.** se consideren violatorias de esta ley, deberá comprobarse: ...
No tiene correlativo	**III. Que exista un daño presente o potencial al mercado relevante.**
Artículo 13.- Para determinar si un agente económico tiene poder sustancial en el mercado relevante, deberá considerarse: ***I** a **VI.-*** …	**Artículo 13.** ... ...
No tiene correlativo	**VII. La capacidad de los agentes económicos para acceder, en tiempo y calidad, a fuentes alternativas de abasto o bien mediante la celebración de acuerdos o contratos de largo plazo con otros proveedores actuales o potenciales.**

Artículo 23.- La Comisión Federal de Competencia es un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, contará con autonomía técnica y operativa y tendrá a su cargo prevenir, investigar y combatir los monopolios, las prácticas monopólicas y las concentraciones, en los términos de esta ley, y gozará de autonomía para dictar sus resoluciones. **Artículo 24.** La Comisión tendrá las siguientes atribuciones: **I.** Investigar la existencia de monopolios, prácticas monopólicas, estancos o concentraciones contrarias a esta Ley para lo cual podrá requerir a los particulares y agentes económicos la información o documentos que estime relevantes y pertinentes; ***II.*** … **III.** Establecer mecanismos de coordinación con las autoridades federales, estatales y municipales para el combate y prevención de monopolios, concentraciones y prácticas prohibidas por esta Ley; ***IV a XIX. …***	**Artículo 23.** La Comisión Federal de Competencia es un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, contará con autonomía técnica y operativa y tendrá a su cargo prevenir, investigar y combatir los monopolios, **los monopsonios** , las prácticas monopólicas, **las prácticas monopsónicas** y las concentraciones, en 1os términos de esta ley, y gozará de autonomía para dictar sus resoluciones. **Artículo 24** ... **I.** Investigar la existencia de monopolios, **monopsonios** , prácticas monopólicas, **prácticas monopsónicas**, estancos o concentraciones contrarias a esta ley para lo cual podrá requerir a los particulares y agentes económicos la información o documentos que estime relevantes y pertinentes; ... **III.** Establecer mecanismos de coordinación con las autoridades federales, estatales y municipales para el combate y prevención de monopolios, **monopsonios,** concentraciones y prácticas prohibidas por esta ley;
	Transitorios **Único.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

JCHM